



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DEMANDA ACUMULADA -C4 RADICADO No. 680014003-023-2020-00075-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora mediante memorial (Aparte Pdf 13 – C4) en el que solicita respuesta del pagador, este Despacho; previo a continuar con el trámite petitionado, ordena REQUERIR al apoderado de la parte interesada para que informe el trámite dado al OFICIO No. 0027LF de fecha 15 de ABRIL de 2021 y deberá allegar las evidencias del caso.

Por otro lado, en consideración a la solicitud de medida cautelar obrante a apartado 12 pdf del C4, en relación al embargo y retención de los dineros, títulos, CDTs, cuentas corrientes, cuentas de ahorro y seguros depositados a nombre del demandado: ELCY LEONOR DIAZ OÑATE, identificada con CC 27.003.394, que pueda tener en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR., BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA), BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, FINANCIERA COMULTRAN, se le pone de presente al togado que la misma ya había sido decretada por la presente judicatura en auto de fecha 12 abril de 2021.

Finalmente, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

Por otra parte, se le recuerda y reitera a la abogada que: “el diligenciamiento de los oficios, requerimientos y demás, recaen única y exclusivamente sobre los deberes y responsabilidades que le corresponden como apoderada judicial de la parte actora, y que dicha carga no puede ser transmitida ni endilgada a este Despacho”. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte interesada para que informe el trámite dado al OFICIO No. 0027LF de fecha 15 de ABRIL de 2021 y deberá allegar las evidencias del caso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada ELCY LEONOR DIAZ OÑATE identificada con Cédula de Ciudadanía 27.003.394 en las cuentas bancarias, de las siguientes plataformas digitales: **NEQUI, DAVIPLATA, COINK, UALÁ Y AHORRO A LA MANO.**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Ofíciase a la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.

Limítense las anteriores medidas a la suma **(\$20.000.000)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO -C1
RADICADO No. 680014003-023-2020-00453-00

Previo a resolver de fondo la solicitud de medida cautelar sobre decretar la inmovilización del vehículo, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite el trámite dado al OFICIO No. 019AT, fechado 07 de Diciembre de 2020, ante la oficina de tránsito correspondiente y allegue la constancia de la materialización de la cautela del vehículo de placas XHB-19E de propiedad del demandado YEISON FABIAN HERNÁNDEZ JURADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.377.117.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO -C1
RADICADO No. 680014003-023-2020-00453-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el cual fue allegado por la parte demandante solicitando se apruebe la reliquidación del crédito, no obstante, se advierte que por auto calendado del 12 de enero de 2022 se indicó que: “en relación a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, y conforme lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de (...) “los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.” (...)”.

De conformidad con lo anterior, el juzgado se releva de pronunciamiento al respecto; y en consecuencia, **ESTESE A LO DISPUESTO** en providencia de fecha 12 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA-MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DECLARATIVO DE PERTENENCIA RADICADO No. 680014003-023-2020-00517-00

Teniendo en cuenta el memorial visible a apartado 29 pdf, el cual fue allegado por la parte demandante solicitando se le dé indicaciones respecto de la valla que se encuentra instalada en el inmueble objeto del presente proceso, no obstante, dichas indicaciones ya le fueron otorgadas mediante auto de fecha 26 de julio de 2022; en consecuencia, **ESTESE A LO DISPUESTO** en dicha providencia.

Así mismo, se le **REQUIERE** al extremo demandante para que dé cumplimiento al numeral cuarto del auto proferido el 26 de julio de 2022. Se advierte al interesado que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

De otra parte, se **PONE EN CONOCIMIENTO** que la Oficina de Instrumentos Públicos allegó nota devolutiva en relación con la comunicación enviada para la inscripción de la demanda, la cual obra en apartado 32 pdf del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO –C1
RADICADO No. 680014003-023-2021-00045-00

Teniendo en cuenta memorial obrante a folio que antecede, sería del caso dar continuidad al trámite procesal que en derecho corresponde, sin embargo, se advierte que la notificación personal realizada a la dirección física de la demandada ESTHER TORRES ARCHILA, presenta las siguientes inconsistencias:

1. Confunde los términos de las notificaciones respecto de los artículos 291 y s.s. del C.G.P. como el artículo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo anterior, desde ya este Despacho le informa a la apoderada Judicial de la parte demandante que, no se pueden confundir y mucho menos equiparar las dos normas, esto es, lo correspondiente el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, las dos son muy diferentes respecto del trámite y de la fecha en la que se tiene por notificada a la demandada.

Por ende, ha de comprenderse que la notificación de que trata el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 es aplicable en sede de las TIC (tecnologías de la información y la comunicación), cuando se realiza el envío como mensajes de datos a una dirección electrónica**; es por ello que, no puede confundirse la notificación reglada por el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, con la personal y por aviso del C.G.P., puesto que la primera, como ya se dijo, es de **forma digital**, mientras que la segunda se materializa con el **envío del citatorio al Domicilio o dirección física del demandado**. (Negrilla, cursiva y subrayado por el Despacho).

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante, para que surta NUEVAMENTE y de FORMA CORRECTA el trámite de notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 al 292 del C.G.P., tratándose de la dirección física, cuidando que el citatorio, reúna los requisitos señalados en las normas en cita. Así mismo deberá allegar las evidencias del caso, y en la comunicación remitida deberá advertirse a la citada que, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través de la dirección física o electrónica indicadas anteriormente, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

Se advierte a la parte interesada que cuenta con 30 días contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO –C1
RADICADO No. 680014003-023-2021-00066-00

En atención a la petición de cesión de los derechos de los títulos involucrados en el presente proceso; este Despacho, procederá a reconocer y tener como nuevo demandante a la sociedad **NOVARTEC SAS**, para todos los efectos legales, en calidad de cesionaria de los derechos de crédito de que era titular **TUYA S.A**, de acuerdo con la cesión allegada al plenario, obrante a folios que anteceden aparte pdf 23.

Igualmente, se **REQUIERE** al Representante Legal de la sociedad **NOVARTEC SAS**, para que dentro del término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados Electrónicos del presente auto, se sirva informar a este Despacho de forma específica el nombre del apoderado que lo representará en la presente demanda, indicando de forma clara su número de tarjeta profesional, así como los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER Y TENER como nuevo demandante a la sociedad **NOVARTEC SAS**, para todos los efectos legales, en calidad de cesionaria de los derechos de crédito de que era titular **TUYA S.A**, de acuerdo con la cesión allegada al plenario.

SEGUNDO: REQUERIR al Representante legal **de la sociedad NOVARTEC SAS**, para que dentro del término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados Electrónicos del presente auto, se sirva informar a este Despacho de forma específica el nombre del apoderado que lo representará en la presente demanda, indicando de forma clara su número de tarjeta profesional, así como los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO-C1
RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00426-00

(MA)



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante donde aporta la constancia de notificación al correo marfan66_7@hotmail.com al curador designado MARCOS FABIÁN ALMEIDA ARGÜELLO y teniendo en cuenta que el abogado designado en auto del 10 de octubre de 2023 como curador Ad Litem no ha asumido el cargo y a la fecha no ha allegado justificación alguna, éste Despacho ordena **REQUERIR** a la misma para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar conforme al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., es decir *“sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”* y compulsar copias una vez fenecido el término otorgado, para las acciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por Secretaría, contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Obra dentro del expediente digital de las presentes diligencias a apartado 10 pdf del C1 renuncia de poder, una vez revisada la misma se tiene que mediante auto de fecha **26-07-2022** se reconoció personería al abogado **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 88.221.614** y quien, a su vez, posteriormente allega renuncia al poder conferido por el poderdante.

Así mismo; la parte actora allega nuevo memorial otorgando poder al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 91.012.860** y con tarjeta profesional No. **74.502** del C.S. de la J.

Razón por la cual, conforme al **artículo 76 del C.G.P.** el cual estipula que “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado(…)” (Cursiva y subrayado por el Despacho), se **ACEPTARÁ** la respectiva renuncia del abogado **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 88.221.614** y se **RECONOCERÁ** personería al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 91.012.860** y con tarjeta profesional No. **74.502** del C.S. de la J.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se advierte que el citatorio enviado a la dirección física de la demandada, presenta las siguientes inconsistencias:

1. Se indica de manera errónea la dirección física del Despacho al cual debe comparecer pues si bien se informa el correo electrónico, será la parte demandada quien elija la forma en que comparecerá, por lo que se deberá indicar en el citatorio, los datos completos del Juzgado al cual debe comparecer, esto es:

- **Física:** Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 de Bucaramanga – Santander
- **Electrónica:** Correo Institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante, para que surta **NUEVAMENTE** y de **FORMA CORRECTA** el trámite de notificación de la demandada **HORTENCIA BAUTISTA CORTÉS**, de conformidad con lo normado en los artículos 291 al 292 del C.G.P., tratándose de la dirección física, cuidando que el citatorio reúna los requisitos señalados en las normas en cita. Así mismo deberá allegar las evidencias del caso, y en la comunicación remitida deberá advertirse a la citada que, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través de la dirección física o electrónica indicadas anteriormente, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

Se advierte a la parte interesada que cuenta con **30 días** contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo **317 # 1** del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 88.221.614**, al poder que le fuera otorgado por el demandante la sociedad **MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A "MIBANCO"**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 91.012.860** y con tarjeta profesional **No. 74.502** del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que surta **NUEVAMENTE** y de **FORMA CORRECTA** el trámite de notificación de la demandada **HORTENCIA BAUTISTA CORTÉS**, de conformidad con lo normado en los artículos 291 al 292 del C.G.P., so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado de vigencia No. 4306725, del 03/04/2024, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1
RADICADO No. 680014003-023-2022-00444-00

Revisado el expediente de la referencia y en consideración al memorial que antecede donde el apoderado de la parte demandante atiende el requerimiento efectuado por esta judicatura mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2023, donde manifiesta que desiste del recurso interpuesto contra el auto adiado 25-11-2022, así las cosas, el despacho de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., **ACEPTA** el desistimiento del recurso de reposición interpuesto al auto del 25-11-2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandada **MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S** (Apartes Pdf 12-13 – C1), se dispondrá **TENERLO** por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive del auto de mandamiento de pago de fecha **25 de noviembre de 2022** (Aparte Pdf 07 – C1), lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el **inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.**

Por Secretaria contrólense los términos.

Así mismo, en virtud de lo previsto en el **inciso 2º del art. 91** de la norma en referencia, dentro de los **tres (3) días siguientes** a la notificación del presente proveído, por secretaria **REMÍTASE** el enlace del expediente al correo electrónico registrado por la parte demandada, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

En tal virtud, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga;**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición interpuesto al auto del 25-11-2022, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** la demandada **MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S** (Apartes Pdf 12-13 – C1), se dispondrá **TENERLO** por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive del auto de mandamiento de pago de fecha **25 de noviembre de 2022** (Aparte Pdf 07 – C1), lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el **inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.**

Por secretaria **REMÍTASE** el enlace del expediente al correo electrónico registrado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


ANA-MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO – C1
RADICADO: 680014003-029-2022-00557-00
(MA)



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA: CARLOS AUGUSTO ARIZA MACIAS

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

La demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** promovió demanda ejecutiva, contra **CARLOS AUGUSTO ARIZA MACIAS**, para que pague las sumas de dinero que se aduce en las pretensiones, derivadas del título valor – PAGARÉ No. 5235773070159510, base de ejecución.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., y 709 del Código de Comercio, mediante auto del 13 de octubre de 2022, libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado, los intereses de plazo e intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

La parte actora allegó la constancia de envío de la notificación al correo electrónico conforme artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, la ejecutada guardó silencio en el término legal conferido.

Es así, como agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. No existiendo reparo alguno para formular en cuanto a los denominados presupuestos procesales. En efecto, tratándose de un asunto de naturaleza civil de **mínima cuantía**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **única instancia**; en cuanto a la demanda, ésta reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, el demandado **CARLOS AUGUSTO ARIZA MACIAS** fue notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo en legal forma de conformidad con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, sin que propusieran medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos antes referidos.

2.4. De otro lado, la parte actora allegó contrato de CESION a favor de AECSA S.A., luego, sería del caso proceder a reconocer y tener como nueva demandante a dicha entidad, no obstante obra en el expediente a apartado 19 pdf del C1 memorial con fecha del 22 de marzo de 2024, de la apoderada del demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. solicitando sustitución de poder, de conformidad con lo anterior **previo a resolver sobre la cesión de los créditos**, que le puedan corresponder a BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y a favor de AECSA S.A, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte interesada por el termino de **diez (10) días** para que aclare la solicitud de sustitución de poder, toda vez que ha su poderdante a suscrito contrato de cesión, el cual fue allegado a las presentes diligencia y obra en el expediente a apartado 17 del C1.

2.5. Igualmente, se **REQUIERE** al Representante Legal de la sociedad **AECSA S.A**, CAROLINA ABELLO OTÁLORA para que dentro del término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados Electrónicos del presente auto, se sirva informar a este Despacho de forma específica el nombre del apoderado que lo representará en dado caso a la sociedad AECSA S.A en la presente demanda, indicando de forma clara su número de tarjeta profesional, así como los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, en consideración a que, en el contrato de cesión en el acápite de peticiones solicitan que se reconozca personería al Dr. DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ, y posteriormente en memorial de fecha 19 de marzo de 2024, solicita que se le reconocimiento de personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra del demandado CARLOS AUGUSTO ARIZA MACIAS conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.878.821**, tásense.

QUINTO: PREVIO A RESOLVER SOBRE LA CESIÓN DE LOS CRÉDITOS, que le puedan corresponder a BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y a favor de AECSA S.A, **REQUERIR** a la apoderada de la parte interesada por el termino de **diez (10) días** para que aclare la solicitud de sustitución de poder, toda vez que ha su poderdante a suscrito contrato de cesión, el cual fue allegado a las presentes diligencia y obra en el expediente a apartado 17 del C1.

SEXTO: REQUERIR al Representante Legal de la sociedad **AECSA S.A**, CAROLINA ABELLO OTÁLORA para que dentro del término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados Electrónicos del presente auto, se sirva informar a este Despacho de forma específica el nombre del apoderado que lo representará en dado caso a la sociedad AECSA S.A en la presente demanda, indicando de forma clara su número de tarjeta profesional, así como los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, en consideración a que, en el contrato de cesion en el acápite de peticiones solicitan que se reconozca personería al Dr. DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ, y posteriormente en memorial de fecha 19 de marzo de 2024, solicita que se le reconocimiento de personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por secretaría remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Cañón Cruz', written in a cursive style.

**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1
RADICADO No. 680014003-023-2023-00191-00

Revisado el expediente de la referencia, advierte el Despacho que teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 75 del C.G.P.**, se **ACEPTA** la **SUSTITUCIÓN DE PODER** y se reconoce personería al abogado **JEPHERSON JOHANNY RANGEL CELIS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.098.605.455** y **T.P. 184.262** del **C. S. de la J.**, como apoderado de la parte demandante **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS - Sigla: COOPFUTURO – NIT. 800.155.308-0**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido¹.

Así mismo, se **EXHORTA** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral **SEGUNDO** de la providencia fechada **17 de mayo de 2023**, esto es: **“Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP en tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 de Ley 2213 de 2022, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.”** En referencia a los **artículos 291 al 292 del C.G.P.**, tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del **artículo 8 de Ley 2213 de 2022**, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico².

Se advierte a la parte interesada que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA-MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado de vigencia No. 2143982, del 03/04/2024, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

² De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- a) mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
- b) copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO No. 680014003-023-2023-00198-00**

Procede este Despacho a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha **27 de octubre de 2023**, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 8.021.857
GASTOS DE NOTIFICACIÓN – C1	\$ 11.150
GASTO REGISTRO MEDIDA CAUTELAR – C1	\$ 45.400
TOTAL	\$ 8.078.407

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 8.078.407).

Lo anterior, como quiera que se realizó la liquidación de costas, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante el **Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 88.197.806**; para que, dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al numeral **TERCERO** del auto de fecha **27 de octubre de 2023**, esto es, allegando la correspondiente liquidación del crédito, la cual deberá seguir las directrices trazadas por el **artículo 446 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1
RADICADO No. 680014003-023-2023-00216-00

Procede este Despacho a revisar el expediente de la referencia, sería el caso dar continuidad al trámite procesal correspondiente, sin embargo; al examinar los documentos aportados respecto del trámite de notificación electrónica de la demandada, se advierte que:

1. Se le indica de manera errada, en el contenido de la citación, la dirección física del juzgado esto es: "**CARRERA 11 # 41-84**", siendo lo correcto:
 - **Física:** Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 de Bucaramanga – Santander
 - **Electrónica:** Correo Institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Igualmente, se le indica de forma errada la fecha de la providencia a notificar indicándole "**SEIS (06) de JULIO de 2023**" siendo lo correcto "**06 de junio de 2023**" (Negrilla, cursiva y subrayada por el Despacho).

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante, para que surta **NUEVAMENTE** y de **FORMA CORRECTA** el trámite de notificación de la demandada **GLORIA ISABEL DURAN REY**, de conformidad con lo normado **artículo 8** de la **Ley 2213 de 2022**¹, cuidando que el mensaje de datos, reúna los requisitos señalados en las normas en cita. Así mismo deberá allegar las evidencias del caso, y en la comunicación remitida deberá advertirse al citado que, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través de la dirección física o electrónica indicadas anteriormente, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

Ahora bien, respecto del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora la **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.030.683.493**, en la que le notifica a la parte demandante, su renuncia al poder conferido y reconocido por esta agencia judicial mediante auto de fecha **06 de junio de 2023**; este Despacho procederá **ACEPTAR** la renuncia de la misma.

De otro lado, se le **REQUIERE** a la parte actora la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C - Sigla: COOPENSIONADOS S C** identificada con **NIT. 830.138.303-1**, para que designe nuevo apoderado judicial que lo represente en el presente proceso.

Se advierte a la parte interesada que cuenta con **30 días** contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1** del **C.G.P.**

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**;

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- a. mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
 - b. copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.
- Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que surta **NUEVAMENTE** y de **FORMA CORRECTA** el trámite de notificación de la demandada **GLORIA ISABEL DURAN REY**, de conformidad con lo normado **artículo 8** de la **Ley 2213 de 2022**, cuidando que el mensaje de datos, reúna los requisitos señalados en las normas en cita, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.030.683.493**, en la que le notifica a la parte demandante, su renuncia al poder conferido y reconocido por esta agencia judicial mediante auto de fecha **06 de junio de 2023** (Aparte Pdf 06 – C1).

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C - Sigla: COOPENSIONADOS S C** identificada con NIT. **830.138.303-1**, para que; dentro de los **10 días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia**, designe nuevo apoderado judicial, a fin de asumir su defensa en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO No. 680014003-023-2023-00219-00**

Procede este Despacho a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha **15 de agosto de 2023**, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 169.796
TOTAL	\$ 169.796

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 169.796).

Lo anterior, como quiera que se realizó la liquidación de costas, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Ahora bien, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y conforme lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1
RADICADO No. 680014003-023-2023-00227-00

Revisado el expediente de la referencia y los memoriales allegados por la parte actora, sería del caso, dar continuidad con el trámite procesal correspondiente, sin embargo; advierte este Despacho que mediante auto de fecha **06 de junio de 2023**, se reconoció personería a la sociedad **PUNTUALMENTE S.A.S.** identificada con **NIT. 900.848.641-6**, que en su momento era representada legalmente por la **Dra. KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.024.590.319**, a su vez, dicha sociedad allega renuncia al poder otorgado por el demandante y posteriormente la parte actora allega nuevo memorial otorgando poder a la misma sociedad pero ahora Representada Legalmente por la **Dra. YINNA PAOLA ARIZA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.110.575.383**, ahora bien; teniendo en cuenta que, dicho memorial no cumple con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se **REQUIERE** a la parte demandante la entidad **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, para que, allegue la evidencia del poder debidamente otorgado a la sociedad, toda vez que, el allegado al plenario mediante mensaje de datos, es otorgado desde el correo electrónico kostos@asfcredito.com y no desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil, esto es impuestos@credivalores.com, lo anterior; teniendo en cuenta lo normado en el **artículo 5 – Inc. 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022**¹.

Ahora bien, teniendo en cuenta el resultado negativo del trámite de notificación a la dirección física del demandado, se **REQUIERE** a la parte actora para que en acatamiento de sus deberes y responsabilidades (**numeral 6 del art. 78 del C.G.P.**), informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en bases de datos públicas y privadas como **DATACRÉDITO, CIFIN, etc.**, así como del sistema de afiliación al **SSSI**, conoce de alguna(s) entidades(s) que pueda(n) suministrar información sobre el lugar de notificaciones del demandado **ALEXANDER GOMEZ FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.498.617**, y de ser el caso haga uso de la facultad prevista tanto en el **parágrafo 2 del artículo 291** del estatuto procesal, como el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022** antes (Decreto 806 de 2020).

Se advierte a la parte interesada que cuenta con **30 días** contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la entidad **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, para que allegue la evidencia del poder debidamente otorgado a la sociedad **PUNTUALMENTE S.A.S.** identificada con **NIT. 900.848.641-6**, ahora Representada Legalmente por la **Dra. YINNA PAOLA ARIZA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.110.575.383**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, cumpliendo a cabalidad con lo normado en el **artículo 5 – Inc. 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022**, igualmente; deberá allegar las evidencias del caso.

¹ **Inciso 2:** En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Inciso 3:** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en acatamiento de sus deberes y responsabilidades (**numeral 6 del art. 78 del C.G.P.**), informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en bases de datos públicas y privadas como **DATACRÉDITO, CIFIN, etc.**, así como del sistema de afiliación al **SSSI**, conoce de alguna(s) entidades(s) que pueda(n) suministrar información sobre el lugar de notificaciones del demandado **ALEXANDER GOMEZ FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.498.617**, y de ser el caso haga uso de la facultad prevista tanto en el **parágrafo 2 del artículo 291** del estatuto procesal, como el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022** antes (Decreto 806 de 2020), y allegar las respectivas evidencias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO No. 680014003-023-2023-00230-00**

Procede este Despacho a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha **08 de febrero de 2024**, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.549.964
TOTAL	\$ 5.549.964

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 5.).

Lo anterior, como quiera que se realizó la liquidación de costas, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Ahora bien, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y conforme lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1
RADICADO No. 680014003-023-2023-00238-00

Revisado el expediente de la referencia y en atención a la petición de cesión de los derechos del título **PAGARÉ No. 5235773018461648** involucrado en el presente proceso; este Despacho, procederá a reconocer y tener como nuevo demandante a la sociedad **AECSA S.A.S - Sigla: AECSA** identificada con **NIT. 830.059.718-5**, para todos los efectos legales, en calidad de cesionaria de las obligaciones del que es titular la entidad financiera **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** identificada con **NIT: 860.035.827-5**, lo anterior; de acuerdo con la cesión allegada al plenario obrante a folios que anteceden (Aparte Pdf 07 – C1).

Así mismo, en el documento de la cesión; el **CESIONARIO** la sociedad **AECSA S.A.S - Sigla: AECSA** identificada con **NIT. 830.059.718-5** a través de su representante legal el señor **CARLOS DANIEL CARDENAS ÁVILES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.397.838**, solicita se le reconozca personería al abogado **DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMÍREZ**, para que continúe en nombre y representación del nuevo demandante, dentro del proceso de la referencia, sin embargo; posteriormente, la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 22.461.911** actuando en calidad de **Representante Legal** de la entidad aquí demandante, en el proceso de la referencia,, allega memorial (Aparte Pdf 08 – C1), solicitando que se le reconozca igualmente personería a ella. Razón por la cual, se **REQUIERE** al representante legal, que firmó la cesión de crédito, para que defina de manera clara y precisa, el apoderado que representará al nuevo demandante, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, se observa que a la fecha no se ha intentado el trámite de notificación de la parte demandada, razón por la cual; se **REQUIERE** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral **SEGUNDO** de la providencia fechada **26 de mayo de 2023**, esto es: **“Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP en tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 de Ley 2213 de 2022, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.”** En referencia a los artículos 291 al 292 del C.G.P., tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 de Ley 2213 de 2022¹, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico. Así mismo, deberá allegar las evidencias del caso.

Finalmente, se advierte a la parte interesada que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

Por lo expuesto; el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

a) mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,

b) copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

PRIMERO: RECONOCER Y TENER como nuevo demandante a la sociedad **AECSA S.A.S** - **Sigla: AECSA** identificada con **NIT. 830.059.718-5**, para todos los efectos legales, en calidad de cesionaria de las obligaciones del que es titular la entidad financiera **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** identificada con **NIT: 860.035.827-5**, lo anterior; de acuerdo con la cesión allegada al plenario obrante a folios que anteceden (Aparte **Pdf 07 – C1**). En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** de esta decisión a la parte ejecutada el señor **JHONATAN ALEXANDER VERA SAAVEDRA**.

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal, que firmó la cesión de crédito el señor **CARLOS DANIEL CARDENAS ÁVILES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.397.838**, para que defina de manera clara y precisa, el apoderado que representará al nuevo demandante, esto es **AECSA S.A.S** - **Sigla: AECSA** identificada con **NIT. 830.059.718-5**, en el proceso de la referencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral **SEGUNDO** de la providencia fechada **26 de mayo de 2023**, esto es: **“Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP en tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 de Ley 2213 de 2022 , en cuanto atañe a dirección o correo electrónico. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.”** En referencia a los **artículos 291 al 292 del C.G.P.**, tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del **artículo 8 de Ley 2213 de 2022**, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico. Así mismo, deberá allegar las evidencias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO – C1
RADICADO No. 680014003-023-2023-00338-00

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: JAINY ESTEFANY CERDA ARIZA

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, promovió demanda ejecutiva a través de su apoderada judicial, contra la demandada **JAINY ESTEFANY CERDA ARIZA**, para que pague las sumas de dinero que se aducen en las pretensiones, derivadas del título **PAGARÉ No. 060016110006327**, aportado como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los **artículos 422 y s.s.** del **C.G.P.** y **709** del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del **11 de julio de 2023**, libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado y los intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

En cumplimiento del **artículo 8** de la **Ley 2213 de 2022**, la parte ejecutante surtió válidamente el trámite de notificación a través de mensaje de datos remitido al correo electrónico de la parte demandada debidamente informado dentro del proceso. En consecuencia, conforme con la norma citada, se tiene notificada a la señora **JAINY ESTEFANY CERDA ARIZA**, desde el **08 de septiembre de 2023**, quien guardó silencio en el término legal conferido, sin proponer excepción alguna.

Es así, como agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Tratándose de un asunto de naturaleza civil de **MÍNIMA CUANTÍA**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **ÚNICA INSTANCIA**; en cuanto a la demanda, está reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el **artículo 440** del **C.G.P.**, establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo en legal forma conforme lo establece el **artículo 8** de la **Ley 2213 de 2022**, sin que propusiera medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos de la norma en cita.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

En virtud de lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra de la demandada **JAINY ESTEFANY CERDA ARIZA**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del **artículo 440** del **C.G.P.**, y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del **artículo 446** del **C.G.P.**

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de **\$ 2.416.390**; tásense.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por Secretaría remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, ofíciense.

SEXTO: En caso de existir remanentes, poner a disposición de la respectiva autoridad.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ